JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1618

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto interlocutorio 188 del 12 de marzo de 2014, notificado por anotación en estado el 14 de marzo de la misma anualidad, se ordenó seguir adelante la ejecución y se instó a las partes a presentar la liquidación del crédito. Posteriormente el Juzgado tramitó el proceso ejecutivo hasta impartir aprobación a la liquidación del crédito así como a las costas del proceso ejecutivo quedando en suspenso o inactivo por más de seis años; y si bien mediante auto 543 del 30 de mayo de 2011 y 794 del 11 de julio de 2011 se requirió a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que realizara las actuaciones necesarias a fin de impulsar el proceso, se advierte que a la fecha no ha realizado gestión alguna.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **192** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc. 2.-

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1619

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto de sustanciación 1547 del 20 de octubre de 2015, notificado por anotación en estado el 21 de octubre de la misma anualidad, se ordenó requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali con el fin de que se sirviera dar respuesta al oficio No. 243-00650-05 del 15 de febrero de 2006, aclarado por oficio No. 650-05 del 07 de abril de 2006, por el cual se le comunicó la medida cautelar decretada en el presente proceso sobre los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la ejecutada. Advierte el Despacho que desde esa fecha el presente proceso ha estado en suspenso o inactivo, sin que se observe gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto a fin de impulsar el proceso.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **192** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc. 2.-

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1620

Revisado el expediente se encuentra que por Auto de sustanciación 1499 del 09 de octubre de 2015, se requirió al apoderado judicial de la parte ejecutante para que realizara las actuaciones necesarias a fin de impulsar el proceso, sin que hasta la fecha haya realizado gestión alguna.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **192** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc. 2.-

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1621

Revisado el expediente se encuentra que por Auto de sustanciación 704 del 28 de abril de 2015, se requirió por quinta vez al apoderado judicial de la parte ejecutante para que realizara las actuaciones necesarias a fin de impulsar el proceso, sin que hasta la fecha haya realizado gestión alguna.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **192** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc. 2.-

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1528

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido REVOCADA, y en su lugar condena a las demandadas al pago de las acreencias laborales a favor de la parte demandante, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E :

1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de $2.700.000.oo a cargo de LUZ ANGELA NIÑO LOMBO y la suma de $2.300.000.oo a cargo de BLANCA AZUCENA LOMBO DE NIÑO, y en favor de la demandante.

3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo

5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 de noviembre de 2022**

En Estado No. **192** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELISA ALARCON CARABALI Vs LUZ ANGELA NIÑO LOMBO Y OTRA. RADICACION 2016-00552

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de LUZ ANGELA NIÑO LOMBO	$2.700.000.oo
Agencias en derecho primera Instancia a cargo BLANCA AZUCENA LOMBO DE NIÑO	$2.300.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	$5.000.000.oo

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1527

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 de noviembre de 2022**

En Estado No. **192** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia	-0-
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	$1.000.000.oo
TOTAL	$1.000.000.oo

SON: UN MILLON DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1530

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 de noviembre de 2022**

En Estado No. **192** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$2.000.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	$1.000.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$1.000.000.oo
TOTAL	$4.000.000.oo

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1529

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 de noviembre de 2022**

En Estado No. **192** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	$2.000.000.oo
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	$2.000.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	$1.500.000.oo
TOTAL	$5.500.000.oo

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1625

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentado oportunamente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Ahora bien, de la revisión de la documental que reposa en el expediente a folios 32 al 43 y 46 al 55 anexo 01 ED- se advierte que la prestación pensional reconocida al señor SAMUEL ARAGON RUIZ se encuentra a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL- UGPP, con cuotas parte pensional de 70.08% y 29.92% respectivamente-; razón por la que el Despacho de oficio procederá a vincular a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL- UGPP en calidad de litisconsorcio necesario de la parte pasiva conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada por la Doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

TERCERO: INTEGRAR al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL- UGPP conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL- UGPP, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **11 de noviembre de 2022**

En Estado No. - **192** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1623

En el expediente digital se encuentran contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentados oportunamente por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de cuyo estudio se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada por la Doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **11 de noviembre de 2022**

En Estado No. - **192** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1441

De la revisión del expediente digital se observa que mediante auto interlocutorio Nro. 1585 del 28 de octubre de 2022, notificado por estados del 31 de octubre de 2022, el Despacho dispuso entre otras, admitir la demanda presentada por la señora ZORAIDA VILLEGAS BANGUERO e integrar al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario al señor RUBEN DARIO VASQUEZ VILLEGAS. No obstante, en el numeral primero del mencionado auto, se señaló de manera incorrecta el nombre de la demandante; razón por la que se procederá a corregir la inconsistencia.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. – CORREGIR el numeral PRIMERO del auto interlocutorio Nro. 1585 del 28 de octubre de 2022, el cual quedará así:

> *''**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ZORAIDA VILLEGAS BANGUERO identificada con CC. 34.510.813, quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.*

SEGUNDO. –CONFIRMAR en todo lo demás el auto interlocutorio Nro. 1585 del 28 de octubre de 2022, notificado por estados del 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **11 de noviembre de 2022**

En Estado No. - **192** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio No. 1622

La señora CARMEN CECILIA QUEBRADA CUARTAS por intermedio de apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES por las condenas impuestas en la sentencia No. 128 del 30 de abril de 2019 proferida por este despacho y modificada el Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali – Sala Tercera de Decisión Laboral mediante sentencia No. 364 del 30 de noviembre de 2021, dentro del proceso ordinario 2015-00606, así como por las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario, por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil sobre las costas procesales fijadas a partir de la ejecutoria del auto que las aprobó y por las costas que se causen en el presente asunto, por último solicita la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

En cuanto al reconocimiento y pago de los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil sobre las costas procesales fijadas no se accede por considerarse su improcedencia, teniendo en cuenta que estos no fueron reconocidos en forma clara y expresa en el aludido título ejecutivo.

Como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424 y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la Parte Ejecutante dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **POR ESTADO** a la Ejecutada como quiera que el escrito de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes al auto de ejecutoria y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional y al Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

Por último, la medida cautelar se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso la ejecutada es una entidad del Estado.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de CARMEN CECILIA QUEBRADA CUARTAS, identificada con C.C. No. 31.297.185 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de $56.466.586 por concepto de retroactivo pensional generado entre el 10 de diciembre de 2012 y el 30 de abril de 2019.

b) Por la suma de $27.041.217 por concepto de retroactivo pensional generado entre el 01 de mayo de 2019 y el 30 de septiembre de 2021.

c) Por las mesadas pensionales que se causen a partir del 01 de octubre de 2021 hasta el momento de su ingreso a nómina, a razón de 13 mesadas anuales.

d) Por los intereses moratorios de que trata el articulo 141 de la Ley 100 de 1993 desde el 08 de agosto de 2014 hasta el momento efectivo del pago de las sumas reconocidas por concepto de retroactivo.

e) Se autoriza a Colpensiones para que descuente del retroactivo pensional los aportes al régimen de salud que correspondan.

f) Por la suma de $3.631.491 por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario.

g) Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar orden de pago por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil sobre las costas procesales fijadas de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** del presente Auto conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del CGP y el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Lam/Esc2-.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **192** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc2-.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio No.1624

El señor JULIO QUEJADA PALACIOS por intermedio de Apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES por las condenas impuestas en la sentencia No. 156 del 17 de agosto de 2016 proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Cuarta de Decisión Laboral mediante Sentencia No. 35 de febrero 25 de 2022, por las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 76-001-31-05-006-2015-00298-00, por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales de primera instancia (Art. 1617 del Código Civil) o en su defecto la Indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación y por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto, así como la práctica de medidas cautelares.

Posteriormente, con fecha del 24 de octubre de 2022, la apoderada del ejecutante allega copia de la Resolución SUB 261883 del 21 de septiembre 2022 manifestando que Colpensiones dio cumplimiento a la sentencia judicial, por lo que solicita continuar el proceso ejecutivo por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario y que en caso de que las mismas hayan sido consignadas a órdenes del Despacho se ordene su entrega y se dé por terminado el presente proceso ejecutivo –anexo 03 ED-.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el Juzgado procedió a verificar en el reporte de movimientos por títulos emitidos del portal web del Banco Agrario de Colombia y se pudo constatar que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002840772 del 28/10/2022 por valor de $700.000,oo, correspondiente a la condena en costas fijadas en el proceso ordinario 2015-00298 a cargo de COLPENSIONES, por lo que el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago y dispondrá el archivo del expediente.

Y como quiera que el Depósito Judicial se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado se ordenará la entrega a la apoderada del ejecutante, Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA, con facultad expresa para recibir según poder anexo al **folio 4** del expediente digital.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR a la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA identificada con C.C.43.614.102 y T.P. 97.674 del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir a favor de su Poderdante el título 469030002840772 del 28/10/2022 por valor de $700.000,oo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de la Entidad COLPENSIONES por las razones expuestas en la motiva de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial y el Libro Radicador del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **192** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc2-.